



310.53
EXP No. 030 DE MARZO 06 DE 2015
INFRACCIÓN

RESOLUCION No.

(20 SEP 2022)

1336

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y el acuerdo N° 008 de 31 de agosto de 2022 del consejo directivo de CARSUORE

CONSIDERANDO

Que mediante acta N° 10395 de febrero 09 de 2015 se aprehendió preventivamente la cantidad de Treinta y Seis (36) tablas de la especie Ceiba Leche y Veinticuatro (24) bloques de 0295 de febrero 09 de 2015, en la cantidad la especie Cedro, equivalente a 1.76M3, por no tener el respectivo Salvoconducto Único de movilización. Comunicándosele mediante oficio No. 2057 de 08 de abril de 2015 al señor ADOLFO FREDY CARDENAS LOPEZ, identificado con C. C. No. 40 776 18.776.462 de Los Palmitos.

Que mediante Resolución No. 0204 de 18 de marzo de 2015, se impuso una medida preventiva al señor ADOLFO FREDY CARDENAS LOPEZ, identificado con C. C. No. 40 776 18.776.462 de Los Palmitos, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionados mediante Acta No. 10395 de febrero 09 de 2015 en la cantidad de Treinta y Seis (36) tablas de la especie Ceiba Leche y Veinticuatro (24) bloques de 0295 de febrero 09 de 2015, de la especie Cedro, equivalente a 1.76M3, por no tener el respectivo Salvoconducto Único de movilización. Comunicándosele mediante oficio No. 2057 de 08 de abril de 2015.

Que en el artículo SEGUNDO de la precipitada Resolución se ordenó que por auto separado iniciar apertura de investigación y formular cargos en contra del señor ADOLFO FREDY CARDENAS LOPEZ, identificado con C. C. No. 18.776.462 de Los Palmitos, de conformidad al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que mediante Auto No. 0987 de 12 de junio de 2014, se abrió investigación contra el señor ADOLFO FREDY CARDENAS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.776.462 de Los Palmitos, por la posible violación a la normatividad ambiental y se le formuló cargos, presuntamente por haber movilizado productos forestales en la cantidad de treinta y seis (36) tablas de la especie Ceiba Leche y Veinticuatro (24) bloques de la especie Cedro, equivalente a 1.76M3, sin el respectivo Salvoconducto único para su movilización, expedido por la autoridad ambiental competente, violando el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996. Notificándose por aviso el día 30 de julio de 2015.

Que mediante Auto No. 2377 de 15 de diciembre de 2015, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, notificándose personalmente el día 11 de febrero de 2016.

Que mediante Resolución No. 0173 de 01 de marzo de 2016 expedida por CARSUORE, se ordenó el decomiso definitivo de los elementos decomisados preventivamente mediante Acta N° 10395 de febrero 09 de 2015, consistente en la cantidad de treinta y seis (36) tablas de la especie Ceiba Leche y veinticuatro (24) bloques de la especie cedro, equivalente a 1.76 m3, por no portar el Salvoconducto Único Nacional para su movilización expedido por CARSUORE, de conformidad al artículo 40 numeral 5° de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

310.53
EXP No. 030 DE MARZO 06 DE 2015

CONTINUACION RESOLUCION No.

(20 SEP 2022

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Por tanto y en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"**

Que en consideración al estado jurídico del señor ADOLFO FREDY CARDENAS LOPEZ. La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, procederá al archivo definitivo del expediente N° 030 de marzo 6 de 2015, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción N° 030 de marzo 6 de 2015, por los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como quiera que se desconoce la dirección de notificación se procederá de conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, publicándose el aviso con copia integra del acto administrativo a través de la página web por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.